

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/775/2020 INTERPUESTO POR LOS C.C. JUAN DANIEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ Y OTROS, EN CONTRA DE:** *“la violación a nuestro Derecho de Afiliación al no habernos inscrito a su padrón de Miembros Afiliados a ese Instituto Político.” (sic), DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:* *“San Luis Potosí S.L.P., a 19 diecinueve de octubre del 2020 dos mil veinte.*

*Vista la razón de cuenta y documentación que antecede, con fundamento en el artículo 23 fracción XII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:*

**PRIMERO.** *Ténganse por recibido a las 14:10 catorce horas con diez minutos del día 16 dieciséis de octubre del año en curso, escrito y anexos mediante el cual rinde informe circunstanciado rendido por el C. ALFONSO RAMÍREZ CUELLAR, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA; dentro del Juicio Ciudadano TESLP/JDC/775/2020 en que se actúa, al que se ordena glosar para que obre como corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria en términos del artículo 3º de la Ley de Justicia Electoral del Estado.*

**SEGUNDO.** *De la revisión acuciosa del informe circunstanciado y constancias remitidas por la responsable, se advierte que el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA fue omiso en remitir la certificación de conclusión del plazo de 72 horas previsto por el artículo 31 fracción II, de la Ley de Justicia Electoral del Estado. En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto en el diverso 34 del referido ordenamiento legal, se requiere al citado órgano intrapartidario para que de inmediato remita dentro del plazo de veinticuatro horas la certificación de conclusión del plazo de 72 horas previsto por el artículo 31 fracción II, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, bajo apercibimiento que de no cumplir oportunamente, este Tribunal tomará las medidas necesarias para su cumplimiento, aplicando, en su caso, el medio de apremio que juzgue pertinente.*

*Notifíquese por estrados, atento a lo prevenido en los artículos 22, 23 y 27 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.*

*Así lo acuerda y firma la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Francisco Ponce Muñiz. Doy fe.”*

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.